

Formación del patrimonio de los primeros marqueses de Moya

PILAR MOLINA GUTIÉRREZ

En los últimos años se ha podido constatar un creciente interés por el estudio de la nobleza castellana bajomedieval, plasmado en la aparición de un elevado número de trabajos relacionados con este tema ¹. Los traba-

¹ La relación de obras que citamos a continuación no pretende ser exhaustiva, sino tan sólo ofrecer un panorama muy general de los trabajos publicados sobre nobleza y señoríos castellanos bajomedievales en las últimas décadas.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, LUIS: *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia política castellana en el siglo XV*. Valladolid (1975). CLAVERO, BARTOLOMÉ: *Mayorazgo. Propiedad feudal en Castilla (1369-1836)*. Madrid (1974). ALVAREZ, CÉSAR, y MARTÍN, J. A.: «Señoríos nobiliarios en León a finales de la Edad Media». *León medieval. Doce estudios*, pp. 199-218. León (1978). GERBET, MARIE CLAUDE: *La noblesse dans le royaume de Castille. Etude sur ses structures sociales en Extremadure de 1454 a 1516*. Publications de la Sorbonne. París (1979). «Les guerres et l'accès à la noblesse en Espagne de 1465 a 1592». *Melanges de la Casa de Velázquez*, vol. VIII, pp. 225-326. París (1972). PÉREZ DE TUDELA, M. ISABEL: *Infanzones y caballeros. Su proyección en la esfera nobiliaria castellano-leonesa (siglos X-XIII)*. Madrid (1979). QUINTANILLA RASO, M. CONCEPCIÓN: «Nobleza y señoríos en Castilla durante la Baja Edad Media. Aportaciones de la historiografía reciente». *Anuario de Estudios Medievales*, 14. Barcelona (1984), pp. 613-639. «Estructuras sociales y familiares y papel político de la nobleza cordobesa siglos XIV y XV». *En la España Medieval*, 3 (1982), pp. 331-352. MOXO, SALVADOR DE: «La nobleza castellana en el siglo XIV». *Anuario de Estudios Medievales*, núm. 7, páginas 493-512. Barcelona (1970-1971). «De la nobleza vieja a la nobleza nueva. La transformación nobiliaria castellana en la Baja Edad Media». *Cuadernos de Historia*, 3, anexos, a *Hispania*, (1969), pp. 1-210. «En torno a una problemática para el estudio del régimen señorial». *Hispania*, XXIV, (1964), pp. 185-236 y 339-430. «Los señoríos. Cuestiones metodológicas que plantea su estudio». *Anuario Historia del Derecho Español*, (1973), pp. 271-310. «Los señoríos. Estudio metodológico». *Actas I jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas. II. Historia Medieval*. Santiago de Compostela (1975), pp. 163-174. «El señorío legado medieval». *Cuadernos de Historia I*, (1967), pp. 105-118. LADERO QUESADA, MIGUEL A.: «Ensayo sobre la historia social de Andalucía en la Baja Edad Media y los motivos del predominio aristocrático». *Actas I Coloquio Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, Córdoba (1979), p. 219. VALDIVIOSO, M. ISABEL: «Resistencia al dominio señorial durante los últimos años de Enrique IV».

jos citados presentan como característica común un contenido que acentúa especialmente los aspectos sociales y económicos, en contraste con las obras de los primeros genealogistas, mucho más expositivas en sus planteamientos.

La inclinación de los medievalistas hacia las investigaciones nobiliarias no resulta en absoluto gratuita: durante toda la Edad Media, y más concretamente en los últimos siglos del medievo, la nobleza castellana jugó un papel protagonista. Es imposible, pues, abordar ningún aspecto de la realidad histórica de la época sin encontrarnos de frente con dicho estamento, tanto si se intenta un estudio social, como económico, político, etcétera.

Los trabajos sobre la nobleza, al igual que cualquier otra investigación histórica, deben partir preferentemente del análisis parcial de sectores concretos en un número lo suficientemente elevado como para servir de base solvente a la posterior extracción de consecuencias aplicables a la generalidad. Desde este punto de vista es desde el que encuentran su justificación las investigaciones sobre familias nobiliarias. Los estudios sobre linajes castellanos han contribuido y seguirán contribuyendo en adelante, en la medida en que sigan aumentando, a arrojar cada vez mayor luz sobre crecientes sectores del entramado de su época debido al papel político jugado por sus miembros, al dominio jurisdiccional y a las atribuciones fiscales dimanantes de la titularidad de señoríos, así como a su preponderante situación social ². Dentro de estas coordenadas se sitúa el contenido del presente trabajo, que dirige su foco de atención hacia un linaje castellano de aparición tardía, ya en las postrimerías de la Baja Edad Media: los Cabrera-Bobadilla, primeros marqueses de Moya ³, centrándose en su dimen-

Hispania, 126 (1974), pp. 53-104. «Los bandos nobiliarios durante Enrique IV. *Hispania*, 130 (1976), páginas 249-293. AYERBE IRIBAR, MARÍA ROSA: *Historia del Condado de Oñate y Señorío de los Guevara (s. XI-XVII). Aportación al estudio del régimen señorial en Castilla*. Diputación Foral de Guipúzcoa (1985).

² MARTÍNEZ MORO, J.: *La renta feudal en Castilla del siglo XV: Los Stúñiga*. Valladolid (1977). MOXO, SALVADOR DE: «Los Albornoz. La elevación de un linaje y su expansión dominical en el siglo XIV». *El Cardenal Albornoz y El Colegio de España. Estudios Albornozianos*, XI (1972), pp. 17-80. CABRERA MUÑOZ, EMILIO: *El Condado de Belalcázar (1444-1518)*. Córdoba (1977). LADERO QUESADA, MIGUEL A.: «De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la historia de un linaje sevillano (1371-1514)». *En la España Medieval*, 4 (1984). Estudios dedicados al profesor D. Angel Ferrari Núñez. Madrid. QUINTANILLA RASO, M. DE LA CONCEPCIÓN: «La casa señorial de Benavides en Andalucía». *Historia. Instituciones, Documentos*, 3 (1976), pp. 441-484. *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba. La casa de Aguilar (siglos XIV y XV*. Córdoba (1979).

³ Un análisis más extenso y detallado sobre los orígenes del marquesado de Moya fue realizado en nuestra Memoria de Licenciatura, que lleva por título: «*Origen del señorío de los Cabrera y posesiones en la zona de Madrid: El marquesado de Moya*», y fue dirigida por la doctora María Asenjo y leída en la Facultad de Geografía-Historia de la Universidad Complutense de Madrid.

sión hacendística, concretamente en el análisis del proceso de formación de su patrimonio.

Los orígenes del marquesado de Moya se sitúan cronológicamente en el último cuarto del siglo XV castellano. Los primeros marqueses, Andrés de Cabrera y Beatriz de Bobadilla, protagonizaron una espectacular ascensión social que los conduciría desde el estamento caballeresco hasta su definitiva inclusión entre los miembros de la alta nobleza. Si examináramos las distintas fases por las que atravesaron hasta culminar su encumbramiento, veríamos cómo todas ellas apuntan hacia una misma dirección: la privanza real.

Andrés de Cabrera, perteneciente por sus orígenes familiares a la oligarquía caballeresca conquense ⁴, fue introducido por el marqués de Villena al servicio del futuro Enrique IV, en 1451 ⁵. En 1462, al quedar vacante la mayordomía que venía ocupando Beltrán de la Cueva (nombrado conde de Ledesma), el rey designa para ocuparla a su joven camarero Cabrera ⁶. El puesto de mayordomo real tenía un carácter doméstico, como coordinador de los demás oficios palaciegos. No era, pues, un cargo político, aunque podía tener hondas implicaciones políticas derivadas de la proximidad al monarca y la consiguiente capacidad potencial para influir en las decisiones regias, aspectos éstos que Andrés de Cabrera sabría explotar exhaustivamente en su provecho.

En los años sucesivos el futuro marqués de Moya compaginaría el ejercicio de la mayordomía con otros oficios al servicio de la Corona, la mayor parte de los cuales, en consonancia con su pertenencia al estamento caballeresco, serían de corte militar ⁷. La creciente importancia de los cargos encomendados a Cabrera culminaría en 1470 con su nombramiento como teniente del alcázar de Segovia ⁸; desde este puesto sabría hacerse con el control absoluto de una ciudad especialmente apreciada por el rey, en la que se custodiaba el tesoro real y cuyo dominio se perfilaba ya fundamental en la crisis sucesoria que se avecinaba ⁹.

También Beatriz de Bobadilla procedía de una familia inmersa dentro del grupo social de los caballeros que contaba con una larga tradición en

⁴ PINEL Y MONROY, FRANCISCO: *Retrato del buen vassallo*. Madrid (1677), pp. 7-22.

⁵ PINEL. *op. cit.*, p. 39.

⁶ PINEL. *op. cit.*, p. 63.

⁷ El 4 de octubre de 1468 Cabrera recibió el gobierno, oficios de justicia y guarda de las puertas de la ciudad de Segovia: PINEL. *op. cit.*, p. 116. ENRIQUEZ DEL CASTILLO, DIEGO: *Historia del quarto rey don Enrique, de gloriosa memoria*. BAE, p. 178. Madrid (1953). En 1469, Cabrera se hace cargo de la alcaidía del alcázar de Madrid: PINEL. *op. cit.*, p. 123. *Memorias de don Enrique IV de Castilla*. II compil. por la Real Academia de la Historia (en adelante RAH), páginas 684-698.

⁸ ENRIQUEZ DEL CASTILLO. *op. cit.*, p. 182.

⁹ ASENJO GONZÁLEZ, MARÍA: *Segovia. La ciudad y su tierra a fines del medievo*. Segovia, (1986), pp. 150-153 y 537. MARQUEZ VILLANUEVA, FRANCISCO: «Conversos y cargos concejiles en el siglo XV». *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, vol. 63, núm. 2, (1957), p. 519.

el desempeño de oficios militares al servicio de la monarquía ¹⁰. Su vida estuvo definitivamente marcada por su estrecha vinculación a la reina Isabel la Católica, a la que serviría como camarera desde la infancia de la misma ¹¹.

En 1473 se iban a conjugar una serie de factores que motivaron el que Andrés de Cabrera y su mujer tomaran abiertamente partido por el reconocimiento como heredera al trono de la infanta Isabel. Por un lado, estaba la inclinación personal de Bobadilla hacia la infanta; por otro, las presiones ejercidas por el clan nobiliario de los Mendoza y del legado papal Borja ¹². Un factor culminante viene a sumarse a esta situación: El estallido de un violento motín contra el tenente, aparentemente dirigido en la sombra por el Maestre de Santiago, Pacheco ¹³, que pretendía acabar con su control sobre Segovia ¹⁴.

La temprana y activa toma de postura a favor de Isabel es un acontecimiento fundamental para comprender el proceso ascendente del matrimonio de servidores palaciegos. Sin abandonar su situación de privados de Enrique IV, contribuirían decisivamente al encuentro de los dos hermanos reales de fines de 1473 ¹⁵. Por otra parte, el dominio ejercido por el tenente del alcázar posibilitó el que, a la muerte de su hermano, Isabel pudiera autoproclamarse reina en Segovia sin encontrar oposición alguna, al tiempo que Cabrera protagonizaba el primer acto de sumisión de su reinado poniendo la ciudad y el tesoro real, custodiado en el alcázar, a los pies de la nueva soberana ¹⁶.

Durante el resto del reinado de los Reyes Católicos, Bobadilla y Cabrera no harían sino recoger los frutos de su oportuna actuación y su probada

¹⁰ PINEL, *op. cit.*, pp. 90-91. Archivo General de Simancas (en adelante AGS). Escribanía Mayor de Rentas (en adelante EMR). Tenencias de Fortalezas (en adelante T de F), leg. 3. Madrid. En este documento se recoge que mosén Pedro de Bobadilla, padre de Beatriz, tuvo la alcaidía de la fortaleza de Madrid y de la Casa del Pardo, con la guarda de sus montes.

¹¹ ZURITA, JERÓNIMO DE: *Anales de Aragón*, tomo VII, p. 478. Zaragoza (1977). Este cronista señala que el primer contacto entre ambas mujeres tuvo lugar en 1464, cuando los infantes Isabel y Alfonso se encontraban en la fortaleza de Maqueda, bajo la guarda de su alcaide, Pedro de Bobadilla, padre de Beatriz.

¹² SUÁREZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*, p. 306.

¹³ ENRIQUEZ DEL CASTILLO, *op. cit.*, p. 214. VALERA, DIEGO: *Crónica de los Reyes Católicos*. BAE, Madrid (1953), p. 86. PULGAR, HERNANDO: *Crónica de los Reyes Católicos*. BAE, p. 53. Madrid (1953). AZCONA, TARSICIO: *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*. BAE, Madrid (1964), p. 191. MARQUEZ VILLANUEVA, *op. cit.*, p. 519. SUÁREZ FERNÁNDEZ, *op. cit.*, pp. 172-173.

¹⁴ ENRIQUEZ DEL CASTILLO, *op. cit.*, p. 214. VALERA, *op. cit.*, p. 86. PULGAR, *op. cit.*, p. 53.

¹⁵ Memorias de Enrique IV, II, p. 693. RAH. Col. Salazar y Castro, A-7, f.º 89-91. (Se trata del mismo documento: Pacto entre Cabrera y la princesa Isabel en el que el mayordomo se comprometía a trabajar a favor de la sucesión isabelina. Fechado el 15 de junio de 1473.) Memorias de Enrique IV, II, p. 697. ZURITA, *op. cit.*, tomo VII, p. 740. ENRIQUEZ DEL CASTILLO, *op. cit.*, p. 217.

¹⁶ ZURITA, *op. cit.*, tomo VIII, p. 65.

fidelidad en los momentos inmediatamente anteriores y posteriores a la entronización. El agradecimiento real tomaría la forma de un amplio número de mercedes, entre las que destacan la concesión del señorío de Moya¹⁷ y parte de los sexmos segovianos de Casarrubios y Valdemoro¹⁸, y el título de marqueses en 1480¹⁹.

Simultáneamente al proceso de promoción social expuesto y en íntima conexión con el mismo, se desarrollaría la formación del importante patrimonio de los primeros marqueses de Moya, cuyas características más reseñables serán analizadas a continuación.

Al fijar la atención sobre la hacienda de las grandes casas nobiliarias castellanas de fines del XV²⁰ se observa una importancia moderada de las donaciones reales dentro del conjunto patrimonial. Se trata, en su mayoría, de haciendas constituidas varias generaciones antes y traspasadas hereditariamente, por lo general de forma íntegra, gracias a la institución del mayorazgo. En ellas el titular del linaje heredaba un núcleo patrimonial muy definido, limitándose a intentar engrandecerlo sirviéndose para ello de diversos medios: enlaces matrimoniales, compras, las propias donaciones reales.

En el caso de Andrés de Cabrera y Beatriz de Bobadilla nos encontramos, en cambio, ante el momento del surgimiento de un nuevo linaje nobiliario, cuyos fundadores, procedentes de un estrato social inferior, contarían con un escaso patrimonio familiar previo. De esta manera, iban a depender de forma casi exclusiva de la generosidad de la Corona para poder alcanzar una posición económica notable, a la vez causa y consecuencia de su nueva posición social. La vinculación personal a los sucesivos monarcas Enrique IV e Isabel I, junto con sus oportunas inmersiones en el terreno político, hicieron posible que, en efecto, la Corona se convirtiera en artífice de la futura hacienda mediante la concesión de un sinnúmero de mercedes, donaciones y privilegios.

¹⁷ PINEL, *op. cit.*, p. 229. Archivo Duque de Frias (en adelante A. D. Frias), leg. 233, número 14.

¹⁸ AGS/Registro General del Sello (en adelante RGS). Toledo, 1480, julio 5, f.º 18. Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Consejos, leg. 30.899, 1480, julio 20.

¹⁹ AGS/RGS. Toledo, 1480, julio 5, f.º 18.

²⁰ Ver: FRANCO SILVA, ALFONSO: «La formación del señorío de los Vélez. Sus rentas y propiedades (1492-1540)». *Actas I Coloquio Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Córdoba (1979). INFANTE GALÁN, JUAN: *Señoríos jurisdiccionales del Reino de Sevilla. Los Céspedes y su señorío de Carrión, 1253-1874*. Sevilla (1970). MAZO ROMERO: «El patrimonio de los señores de Feria en Andalucía». *Actas I Coloquio Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Córdoba (1979). PADILLA GONZÁLEZ: «Pay Arias de Castro, un ejemplo de la formación del patrimonio señorial de la nobleza bajomedieval cordobesa (siglos XIII-XIV)». *Actas I Coloquio Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Córdoba (1979). QUINTANILLA RASO: «Haciendas señoriales andaluzas a fines de la Edad Media». *Actas del II Coloquio de Historia Medieval Andaluza*. Sevilla (1982), pp. 53-65: «Haciendas señoriales nobiliarias en el reino de Castilla a finales de la Edad Media». *Historia de la Hacienda Española*. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid (1982), p. 767.

Al acercarnos al estudio del patrimonio de los primeros marqueses de Moya, vemos surgir sin dificultad sus componentes estructurales, tres pilares básicos derivados, directa o indirectamente de merced real:

1. Los juros y demás mercedes reales con cargo al Tesoro Público.
2. Las rentas señoriales, consecuencia de la concesión del señorío por la Corona.
3. Los variados ingresos segovianos, que indirectamente deben su existencia al apoyo de la monarquía a la presencia y actuación en la ciudad del tenente Cabrera.

1. MERCEDES Y PRIVILEGIOS REALES

Dentro de este apartado podemos distinguir dos grupos claramente diferenciados: las mercedes de percepción periódica y aquellas otras que revisten un carácter ocasional, cuya concesión obedece a la existencia de coyunturas muy concretas (guerra civil, rebelión segoviana de 1476, etcétera).

Hemos excluido del mismo aquellas concesiones situadas en las rentas en la ciudad de Segovia, ya que éstas quedan inmersas dentro del apartado de «rentas e ingresos segovianos».

a) **Mercedes de percepción periódica**

En este grupo hemos englobado tanto los llamados juros de heredad (transmisibles hereditariamente) como aquellas asignaciones concedidas por la Corona de forma vitalicia (juros o mercedes de por vida). En ambos casos se trata de la concesión de determinadas cantidades que se pagaban por libramiento periódico, normalmente anual, y que se «situaban» o cargaban en los lugares y rentas reales especificados en la donación. Los juros eran susceptibles de ser vendidos o cedidos en parte o en su totalidad. Igualmente, el beneficiario de un juro podía solicitar de la Corona la mudanza del mismo de unas rentas reales a otras.

Centrándonos ya en el caso concreto de los marqueses de Moya, la relación de juros y mercedes de libramiento periódico de cuya concesión tenemos noticias es lo suficientemente densa y, en general, de cuantía lo suficientemente elevada como para hacer pensar que este capítulo constituiría un apartado con un peso específico importante dentro del conjunto de los ingresos del matrimonio.

Del examen de los cuadros que incluimos a continuación se desprende que, dentro del matrimonio, Andrés de Cabrera sería el principal destinatario de este tipo de mercedes. La explicación habría que buscarla en el hecho de que la mayor parte de las concesiones se llevó a efecto bajo Enrique

IV, cuya generosidad hacia sus privados es bien conocida, y del que Cabrera había sabido granjearse el aprecio y el acceso a su círculo íntimo. En esos momentos las figuras de la infanta Isabel y de la futura marquesa están aún muy oscurecidas; así, durante este reinado, Bobadilla sólo aparecerá como destinataria de dos mercedes de juro, una de ellas concedida, precisamente, con motivo de su matrimonio con el mayordomo real ²¹. Con la entronización de Isabel, Beatriz de Bobadilla sí verá realizarse la importancia de su unión y amistad con la misma; no obstante, en este reinado las donaciones de juros conocerían una drástica reducción con respecto al anterior, siguiendo la pauta señalada por las Cortes de Toledo de 1480 de reconstrucción del maltrecho patrimonio real, por lo que la reina pareció preferir otra clase de mercedes con que recompensar la fidelidad de su servidora. Por lo que respecta a las donaciones de juros a Cabrera bajo los Reyes Católicos, lo más reseñable es que las más notables se van a cargar en rentas reales de los lugares de su señorío, contribuyendo, obviamente, al reforzamiento de sus atribuciones dominicales. Igualmente, el juro de mayor cuantía, 600.000 mrs., ha de ponerse en relación con la donación del señorío de los sexmos y del título de marqueses, dada la coincidencia de fechas (5 de julio de 1480). Así, pues, los juros donados por Isabel y Fernando a Andrés de Cabrera no pueden deslindarse de la concesión de otras mercedes regias, pareciendo jugar un papel de refuerzo de las mismas.

Relación de mercedes de percepción periódica concedidas a Bobadilla

<i>Fecha</i>	<i>Contenido</i>	<i>Justificación</i>
12-abril-67	300.000 mrs.	Porque el rey la casó con su mayordomo A. de Cabrera
24-diciemb-72	20.000 mrs.	Por renuncia a su favor de Juan de Torrijos.
(s.m.)-74	200.000 mrs.	
20-julio-75	64.914 mrs	
(s.d.)-enero-76	Tercias de Becerril.	
(s.m.) 1510	18.000 mrs.	Confirmación para dotar ciertas capellanías por el alma de mosén Pedro de Bobadilla ²² .
(s.m.) 1510	18.000 mrs.	Confirmación para dotar ciertas capellanías por el

²¹ AGS/Mercedes y Privilegios (en adelante M y P), 43-57: 1467, abril 12: donación a Beatriz de Bobadilla de 300.000 mrs., de juro, «porque el rey la casó con su mayordomo Andrés de Cabrera». Confirmación, del mismo año, en la que se especifica que los 300.000 mrs. quedaban situados en las siguientes rentas:

— En los diezmos de la mar de Castilla.....	80.000 mrs.
— En las rentas del Servicio y Montazgo.....	110.000 mrs.
— En las alcabalas de Medina del Campo.....	110.000 mrs.
Total.....	300.000 mrs.

²² AGS/M y P, 43-57.

Relación de mercedes de percepción periódica concedidas a Cabrera

<i>Fecha</i>	<i>Contenido</i>	<i>Justificación</i>
28-julio-64	17.900 mrs.	
25-mayo-65	60.000 mrs.	
25-febrero-66	15.000 mrs.	
8-enero-68	30.000 mrs.	Confirmación para que los pueda mudar de rentas.
5-mayo-69	60 excusados en el Obispado de Cuenca.	
6-mayo-69	300.000 mrs.	Por sus servicios.
6 noviembr-69	Martiniega y yantar de Cáceres.	Por haber privado de estas rentas a Pedro Ruiz de Monjacas.
25-febrero-70	6.000 mrs.	Por renuncia a su favor de Diego de Sandoval.
22-octub-70	10.000 mrs.	Por renuncia a su favor de Diego de Sandoval.
12-noviemb-70	50.000 mrs.	Por renuncia a su favor de Diego de Saldoval.
10-enero-71	300.000 mrs.	Por sus servicios.
30-enero-71	5.000 mrs.	Por renuncia a su favor de Fernando de Zafra.
20-diciemb-71	40.000 mrs. situados en las rentas del condado de Niebla.	
2-enero-72	500.000 mrs.	En recompensa por renunciar a la villa de Sepúlveda a petición del rey.
3-enero-73	20.000 mrs. y 20 excusados.	Por sus servicios.
20-marzo-73	60.000 mrs. chancillería de la franqueza de las yerbas de Cáceres.	A cuenta de 130.000 mrs. que tenía cada año en tierra para 91 lanzas de acostamiento.
20-abril-73	25.000 mrs.	Por renuncia a su favor de Fernando de Madrid.
15-julio-73	150.000 mrs., 50 excusados y 100 cahices de pan terciado, trigo y cebada.	Por sus servicios.
6-febrero-76	20.000 mrs., 200 ovejas y 700 fanegas	Por mitad de sus servicios.

Relación de mercedes de percepción periódica concedidas a Cabrera

<i>Fecha</i>	<i>Contenido</i>	<i>Justificación</i>
	de pan y cebada.	
25-febrero-78	20.000 mrs.	Por renuncia a su favor de Rodrigo de la Fuente.
5-julio-80	600.000 mrs.	
28-febrero-89	580.000 mrs. en los diezmos y aduanas de Moya.	
28-febrero-89	480.000 mrs. en las alcabalas de Moya.	
28-febrero-89	580.000 mrs. en las alcabalas y tercias de los lugares de su señoría en los sexmos de Cas. y Val ²³ .	

b) Otras mercedes reales

Bajo esta denominación hemos incluido aquellas concesiones y privilegios reales, cuya otorgación no implicaba la obligación por parte de la Corona de libramientos posteriores con cargo a la hacienda pública.

Hasta 1475, Cabrera va a ser el único destinatario de las mercedes de que tenemos noticias. Esto, al igual que el caso de las concesiones de juros, se explica por su proximidad a Enrique IV. A partir del 75 irrumpe en este apartado Beatriz de Bobadilla, quien va a ser la beneficiaria de las mercedes ocasionales otorgadas a partir de 1489. Esto último deriva inequívocamente del mantenimiento de una relación de amistad con la reina, lo que se pone aún más de manifiesto si observamos el marcado carácter doméstico que revisten las concesiones más tardías: cierto número de esclavas de Málaga en 1489 ²⁴; cierta cantidad de mrs. con motivo del matrimonio de una de sus hijas, Isabel de Bobadilla, en 1501 ²⁵.

Las primeras noticias sobre estas mercedes que hemos dado en llamar ocasionales no pueden ser más espectaculares: concesión en señorío, a un

²³ AGS/M y P. 45-21.

²⁴ AGS/RGS. Jaén, 1489, agosto 21, f.º 369.

²⁵ AGS/C y D. leg. 1. 349-350.

jovencísimo Cabrera, de las villas de Sepúlveda y Moya, en 1463 ²⁶. No obstante, el rey no llegaría nunca a hacerlas efectivas; Cabrera tendría que esperar al reinado de Isabel I para obtener definitivamente el señorío sobre Moya, y en cuanto a Sepúlveda, años más tarde se le compensaría por su renuncia a los posibles derechos sobre la villa ²⁷.

La no efectividad de las mercedes de Moya y Sepúlveda se explica por la creciente agitación política que rodeó el momento de su concesión, y que desembocaría en el estallido de la guerra civil de 1464. Se sumaría a ello la importancia de las villas cedidas y las apetencias al respecto del marqués de Villena. Esto aclararía el porqué de la reticencia de Enrique IV a hacer efectivas unas donaciones concedidas, en apariencia, sin calcular debidamente el alcance de las mismas.

El cambio en la postura real respecto a la enajenación de Moya contrasta con el reiterado interés que el mayordomo mostraría en que le fuera hecha efectiva la concesión. A las razones objetivas (importancia de la villa, condición de puerto aduanero, etc.), habría que añadir probables motivos de índole personal, tales como la posible existencia de propiedades familiares en la zona, dada la relativa proximidad de Moya a Cuenca, ciudad natal de Cabrera. Ahora bien, la carencia de documentación no nos permite movernos a este respecto más que en el terreno de la conjetura.

Dentro de la agitada coyuntura política del reinado de Enrique IV encontramos en 1473 otra concesión, que en este caso reviste la forma de compensación al mayordomo por la entrega al marqués de Villena del alcázar de Madrid, del que Cabrera era alcaide: tres cuentos de maravedíes ²⁸.

Ya en el reinado de los Reyes Católicos, culmina el proceso ascendente de Andrés de Cabrera y Beatriz de Bobadilla, recibiendo el definitivo espaldarazo económico con la concesión del señorío de Moya, en 1475 ²⁹, y de parte de los sexmos de Casarrubios y Valdemoro, en 1480 ³⁰. Asimismo, tendrá entonces lugar su definitiva inclusión dentro del estamento nobiliario, tras la concesión en 1480 del título de marqueses de Moya ³¹.

Durante los años que duró la guerra con Portugal, de 1475 a 1480, la Corona viviría momentos de penuria económica, con toda su atención puesta en el costoso mantenimiento del ejército. Con todo, también en estos años Bobadilla y Cabrera van a ser destinatarios de la generosidad real

²⁶ PINEL, *op. cit.*, pp. 69-70.

²⁷ AGS/M y P, 45-21. Ver también la obra de GONZÁLEZ RUIZ-ZORRILLA, ATILANO: «La Resistencia al dominio señorial: Sepúlveda bajo los Trastámara». *Cuadernos de Historia*, Anexos de la Revista *Hispania*, III (1969), pp. 297-320.

²⁸ Memorias de Enrique IV, tomo II, p. 698.

²⁹ PINEL, *op. cit.*, p. 206. AD Frías, leg. 233, núm. 14. *Ibid.*, cat. 55, núm. 12.

³⁰ AGS/RGS, Toledo, 1480, julio 5, f.º 18. AHN, Consejos, leg. 30.899, 1480, julio 20.

³¹ AGS/RGS, Toledo, 1480, julio 5, f.º 18.

bajo la forma de donaciones a su favor de bienes confiscados a terceros. Tal es el caso de los pertenecientes a Gonzalo Muñoz de Castañeda, que estaba del lado del rey portugués ³², y de Maldonado, que en 1476 protagonizó un frustrado intento de acabar por la fuerza con el dominio sobre Segovia ejercido por Cabrera ³³.

También, aprovechando la ocasión brindada por la guerra con Portugal, Beatriz de Bobadilla iba a verse beneficiada de la obtención de una licencia para fletar una carabela a Guinea con exención del quinto ³⁴, ya que tras la ruptura de hostilidades, Isabel y Fernando habían roto el tradicional monopolio portugués en cuanto al comercio con esta costa africana ³⁵.

La guerra de Granada sería el marco en el que se produciría la concesión a Bobadilla de 30 esclavas de las que se tomaron en la ciudad de Málaga ³⁶.

2. LAS RENTAS SEÑORIALES

Ante todo, hemos de señalar la escasez de fuentes directas que nos permitan una reconstrucción, siquiera aproximada, de los ingresos obtenidos por los marqueses de Moya por este concepto. Necesariamente, pues, ello nos obliga a movernos en el campo de las hipótesis, partiendo de los pocos datos con que contamos.

En primer lugar, hay que señalar que, en consonancia con el momento histórico de su constitución, se trata de un señorío de tipo jurisdiccional. Ello implica que la Corona enajenaba a un particular la jurisdicción sobre una determinada zona, sin que esto afectase a la propiedad de la tierra, que continuaba en manos de sus poseedores. Desde el punto de vista fiscal, los señoríos de estas características suponían la transformación de los impuestos, pagados por los habitantes a la hacienda pública, en rentas señoriales percibidas por el titular del señorío ³⁷.

El señorío de Andrés de Cabrera y su mujer se componía de dos zonas alejadas geográficamente entre sí: Moya (en la actual provincia de Cuenca) y los sexmos de Casarrubios y Valdemoro (en la actual provincia de Madrid). Tampoco se constituyeron simultáneamente: Moya fue donada en 1475 y los sexmos en 1480. Es, pues, evidente que, desde el punto de vis-

³² *Ibid.*, Córdoba, 1478, noviembre 27, f.º 45.

³³ *Ibid.*, Sevilla, 1478, agosto 21, f.º 65.

³⁴ *Ibid.*, Sevilla, 1478, mayo 13, f.º 26.

³⁵ SUÁREZ FERNÁNDEZ: *Historia de España*, tomo XVII, pp. 303-304. PULGAR, *op. cit.*, tomo I, p. 278.

³⁶ AGS/RGS, Jaén, 1489, agosto 21, f.º 369.

³⁷ GUILARTE, ALFONSO: *El régimen señorial en el siglo XVI*, p. 143. Madrid (1962).

ta fiscal, hemos de considerarlos como dos señoríos distintos, con unos perfiles y comportamientos propios, puestos bajo la jurisdicción de unos mismos titulares.

Se hace necesario destacar también que es en este apartado de rentas señoriales donde más estrechamente se van a entrelazar los aspectos sociales y económicos, interinfluyéndose mutuamente. La titularidad de los señoríos llevaba aparejado un indudable prestigio, al mismo tiempo que sustanciosos beneficios económicos, que, a su vez, implicaban un mayor encumbramiento social.

a) **Fiscalidad en el señorío de los sexmos**

Por lo que respecta a la zona de los sexmos de Casarrubios y Valdemoro, contamos tanto con el documento de concesión de la jurisdicción sobre 1.200 vasallos en la zona ³⁸ como con lo que es propiamente el documento de constitución del señorío, una vez recontados en sus respectivos lugares los vasallos citados ³⁹. Los datos contenidos en estos documentos, aun siendo escasos, son prácticamente los únicos de que disponemos respecto a la configuración de los ingresos señoriales de los marqueses de Moya. Así, debemos suponer que tras la ambigua fórmula utilizada (por lo demás, común en este tipo de donaciones) de «rentas, pechos e derechos» se englobarían todos los tributos, sean de carácter ordinario o bien extraordinario, que hasta entonces había venido percibiendo la ciudad de Segovia (bajo cuya jurisdicción y fiscalidad habían permanecido los lugares enajenados hasta ese momento). En este sentido, habría que señalar que las rentas jurisdiccionales ingresadas por Segovia coincidirían, a grandes rasgos, con las percibidas por un titular de señorío: las penas y caloñas, los gravámenes sobre el tránsito de personas, mercancías y ganados, así como sobre las operaciones de compra-venta; los tributos percibidos por monopolios, los vasalláticos de carácter militar (fonsadera), etc. ⁴⁰. En cuanto a los impuestos extraordinarios, Segovia se servía del sistema de «repartimiento», consistente en el pago de una cantidad establecida para cada sexmo», variable de acuerdo con «la derrama» (cantidad global que se pretendía recaudar) y el número de pecheros ⁴¹.

b) **Fiscalidad en el señorío de Moya**

Aunque en el caso de Moya no contamos con el privilegio de constitución del señorío, los documentos localizados, en los que de modo indirecto

³⁸ AGS/RGS. Toledo, 1480, julio, f.º 18.

³⁹ AHN. Consejos, leg. 30.899; 1480, julio 20.

⁴⁰ QUINTANILLA RASO, M. CONCEPCIÓN: «Haciendas señoriales andaluzas a fines de la Edad Media». *Actas II Coloquio Historia Medieval de Andalucía*. Sevilla (1982), p. 55.

⁴¹ ASEÑO: *op. cit.*, pp. 468-484.

se proporcionan noticias sobre la configuración de las rentas señoriales ⁴², nos permiten suponer que éstas se correspondían con las que habitualmente figuran enumeradas en los documentos de concesión de señoríos de la época, ya descritas al hablar de la fiscalidad en la zona de los sexmos.

Aparte de estas rentas habituales en los señoríos jurisdiccionales, tenemos información de una posible fuente de ingresos peculiar, los pinares de Moya, que, según Moxo, constituyeron la base de la estructura económica de la comarca en los siglos XIV y XV ⁴³. A la estratégica ubicación de Moya en la confluencia de los reinos de Castilla, Valencia y Aragón, habría que sumar la existencia del pujante mercado valenciano ⁴⁴ y la facilidad del transporte de la madera hacia el mismo, sirviéndose para ello del cauce del río Turia ⁴⁵. La confluencia de estos factores contribuiría sin duda al estímulo de la producción maderera, con el consiguiente enriquecimiento de la zona. Ciertamente, tal coyuntura debía tener repercusiones favorables para los titulares del señorío, pudiéndose suponer, no obstante, la carencia de fuentes documentales al respecto, que de forma directa o indirecta los marqueses de Moya participarían también de los beneficios económicos generados por los pinares.

3. RENTAS E INGRESOS SEGOVIANOS

Bajo esta denominación genérica se han incluido todos aquellos ingresos que los marqueses de Moya percibían en relación con Segovia, tanto los recibidos por el desempeño de cargos y tenencias como los que se libraban por juros situados en las rentas reales de la ciudad. En ambos casos se producía un efecto de reforzamiento, mediante el factor económico, de su posición político-militar en Segovia y su tierra.

La presencia de Andrés de Cabrera en Segovia se remonta a 1468, bajo el reinado de Enrique IV ⁴⁶, año en que el rey puso en sus manos los primeros oficios militares de la ciudad. A partir de esa fecha el mayordomo iría avanzando hacia el acaparamiento de la gran mayoría de cargos reales segovianos de corte militar, para desde ellos acabar consiguiendo extender su acción al propio concejo urbano mediante la creación de una tupida red de familiares y allegados ⁴⁷.

⁴² AGS/Diversos de Castilla (en adelante D. de C.), leg. 38, núm. 11. RAH, M-91, f.º 301-324 (se trata en ambos casos del mismo documento: Fundación del mayorazgo de Moya, fechazo en 1511). AHN, Consejos, leg. 30.899.

⁴³ MOXO, SALVADOR DE: «Los Albornoz. La elevación de un linaje y su expansión dominical en el siglo XIV». *El Cardenal Albornoz y el Colegio de España. Studia Albornotiana*, XI (1972), pp. 17-80.

⁴⁴ LADERO QUESADA, MIGUEL A.: *España en 1492*. Madrid (1978), p. 95.

⁴⁵ MOXO, *op. cit.*, pp. 17-80.

⁴⁶ PINEL, *op. cit.*, p. 116. ENRIQUEZ DEL CASTILLO, *op. cit.*, p. 178.

⁴⁷ ASENJO, *op. cit.*, p. 441.

En 1475, tras su entronización, Isabel I dio su beneplácito a la presencia de Cabrera en la ciudad, confirmándole en todos los cargos que venía ostentando ⁴⁸. Así, el marqués de Moya iba a mantener su poderosa posición segoviana hasta su muerte, en 1511, con la sola interrupción del breve reinado de Felipe el Hermoso, durante el que fue destituido de su cargo de tenente del alcázar ⁴⁹. En todos esos años sólo tenemos noticias de dos intentos de rebelión en su contra; el primero, en 1473, bajo el reinado de Enrique IV, toma la forma de motín anticonverso y sería sofocado por las armas por el propio mayordomo real ⁵⁰; el segundo, en 1476, es un intento de la oligarquía ciudadana de alejar al tenente de los órganos de gobierno urbano ⁵¹, y en esta ocasión sería la reina quien haría volver las aguas a su cauce, reiterando el apoyo real a la actuación de Cabrera en Segovia ⁵².

Por lo que se refiere a los «ingresos segovianos», contamos con datos incompletos, pero que pueden ayudarnos, desde su parcialidad, a calibrar la importancia de aquéllos.

La primera referencia al respecto data de 1473, año en el que se ordena el libramiento a favor de Cabrera de 30.000 mrs. anuales por la tenencia de la torre de la iglesia mayor ⁵³. En el 75 esta cantidad se transformaría en 36.000 mrs. por igual concepto ⁵⁴. En cuanto al salario fijado por la guarda de la puerta de San Juan y del resto de las puertas de la ciudad es, a partir de octubre de 1475, de 220.000 mrs. anuales ⁵⁵.

En una carta de libramiento fechada en 1502 se dice que el marqués de Moya recibía la cantidad anual de 16.000 mrs. por la tenencia vieja del alcázar ⁵⁶. Parece claro que, a la vista de lo percibido por las tenencias de la iglesia y las puertas, 16.000 mrs. es una cantidad excesivamente baja para un cargo de la envergadura del tenente de la fortaleza, sin duda el más importante de los que tenía Cabrera en Segovia. Ello nos lleva a pensar que esta cantidad, recogida bajo el concepto de «tenencia vieja», no era sino una parte del total de ingresos recibidos por el alcázar.

También en relación con la tenencia del alcázar se sitúa la concesión a Cabrera, en 1500, de 70.000 mrs. anuales percibidos sobre las rentas del ganado que pasaba por Bustarviejo y Valmojado, del sexmo de Valdelezoya,

⁴⁸ ZURITA, *op. cit.*, tomo VIII, p. 65. ASENJO, *op. cit.*, p. 351.

⁴⁹ PADILLA, LORENZO DE: *Crónica de Felipe I... el Hermoso, dirigida al Emperador Carlos V*. CODDIN de la Historia de España, VIII, p. 148.

⁵⁰ ENRIQUEZ DEL CASTILLO, *op. cit.*, p. 214. VALERA, *op. cit.*, p. 86. PULGAR, *op. cit.*, p. 53. MARQUEZ VILLANUEVA, *op. cit.*, p. 519. AZCONA, *op. cit.*, p. 191.

⁵¹ ASENJO, *op. cit.*, pp. 436-441.

⁵² PULGAR, *op. cit.*, tomo I, p. 267.

⁵³ AGS/M. y P., 45-21, fechado el 20 de enero de 1473.

⁵⁴ AGS/T. de F. Cont. del S., leg. 375. Valladolid, 1475, octubre 9.

⁵⁵ *Ibid.*

⁵⁶ AGS/Contaduría Mayor de Cuentas (en adelante, Cont. M. de C.) (1.ª época), leg. 38, f.º

dentro del ámbito fiscal de la ciudad. Según alegaba el marqués, estos derechos habían pertenecido tradicionalmente al alcaide de la fortaleza segoviana ⁵⁷.

Además de las cantidades citadas, la hacienda real liquidaba anualmente 160.000 mrs. a Cabrera, con cargo a las rentas de la ciudad y tierra de Segovia. Estas libranzas fueron hechas ininterrumpidamente de 1494 hasta 1511, fecha de la muerte del marqués, si bien en 1506 y 1507 se vieron reducidas, respectivamente, a 9.512 y 10.900 mrs. ⁵⁸. Esto último hay que relacionarlo, sin duda, con la destitución del marqués de Moya como teniente del Alcázar por Felipe I, en 1506.

A lo anterior hay que añadir aquellos ingresos percibidos en concepto de juros, cargados en alcabalas y tercias de la ciudad y su tierra, y librados a favor de Andrés de Cabrera o Beatriz de Bobadilla ⁵⁹. Igualmente tenemos noticias de que en 1481 se mudan a Segovia 110.000 mrs., que formaban parte de un juro de heredad de 300.000 mrs. concedido por Enrique IV a Bobadilla con motivo de su matrimonio, y que anteriormente se encontraba situado en las alcabalas de Medina del Campo ⁶⁰. A todo ello se unirían ciertos derechos sobre el ganado que pasaba por los términos de Segovia, por derecho de cabecera ⁶¹.

Sabemos igualmente que Cabrera y Bobadilla extenderían al ámbito rural dependiente de la ciudad de Segovia la percepción de beneficios económicos. En este sentido, contamos con referencias de la existencia de un pleito planteado por los concejos de algunos lugares de la tierra de Segovia contra los marqueses en torno a unos derechos de quiñones que Cabrera reclamaba como suyos ⁶².

Como se desprende de lo expuesto, los marqueses de Moya parecen contar con fuentes de ingresos en todas las parcelas de la economía segoviana. La suma de las cantidades de que tenemos constancia arroja unas rentas que superan el millón de mrs. anuales, sin contar con la previsible existencia de un número de rentas segovianas aún mayor, no localizadas

⁵⁷ AGS/T. de F., E. M. R., leg. 4.

⁵⁸ ASENJO, *op. cit.*, p. 353.

⁵⁹ AGS/Cont. M. de C. (1.ª época), leg. 38, f.º 4 v: Privilegio a Cabrera de 264.000 mrs. de juro, situados en las alcabalas del alcázar, torre de Santa María y Puerta de San Juan. *Ibid.*, f.º 5 v: Privilegio a Cabrera de 150.000 mrs. de juro, situados en las alcabalas de la ciudad de Segovia. *ibid.*, f.º 4 v: Privilegio a Cabrera de 13.250 mrs., situados en las alcabalas de la ciudad de Segovia. *Ibid.*, f.º 3 v: Privilegio a Bobadilla de 18.000 mrs. de juro, situados en alcabalas y tercias de la ciudad y tierra de Segovia. RAH, col. Salazar y Castro, K-85, f.º 88, v: Certificación de Abraham Seneor, contador mayor de los reyes, de que en los años 1477 y 1478 se pagaron a Bobadilla 49.000 mrs., que tenía situados en las rentas de Segovia y su tierra, y que antes pertenecieron a la reina doña Juana.

⁶⁰ AGS/M. y P., 43-57, 1481.

⁶¹ AGS/RGS. Burgos, 1496, noviembre 4, f.º 317.

⁶² *ibid.*, Sevilla, 1478, julio 30, f.º 122 y Córdoba 1478, diciembre 4, f.º 24.

documentalmente. Estas cifras justifican el hecho de que se haya dedicado un apartado a los ingresos procedentes de Segovia. Sirven además para demostrarnos que las rentas segovianas constituyeron una fuente económica fundamental para los primeros marqueses de Moya dentro del conjunto global de su patrimonio.

4. PROPIEDADES E INGRESOS VARIOS

Junto a las tres fundamentales fuentes de ingresos que hemos venido señalando y que constituyen la estructura del patrimonio que nos ocupa, no podemos concluir este análisis del mismo sin señalar otras fuentes menores, pero que también formaron parte del proceso de formación de la hacienda de los Cabrera.

Entre estos capítulos menores se encontrarían aquellos ingresos procedentes del desempeño de cargos y oficios públicos por parte de Andrés de Cabrera, en su mayoría ejercidos de forma transitoria y cuya remuneración exacta desconocemos, pero que sin embargo es preciso tener en cuenta, porque en cada momento supondrían un complemento económico quizá relativamente importante. De entre todos ellos destaca, por el elevado número de años que lo ocupó, el puesto de mayordomo de la Casa Real, ejercido desde 1462 ⁶³ hasta que en 1480 le fuera concedido el título de marqués de Moya.

Compatibilizando su pertenencia al Consejo Real ⁶⁴ y la tenencia del alcázar segoviano, durante los años citados anteriormente Cabrera simultaneó su cargo de mayordomo real con otros oficios de corte militar o político, tales como la alcaldía del alcázar madrileño, de 1469 a 1473 ⁶⁵, y los puestos de veinticuatro y alcalde de las alcabalas de Sevilla ⁶⁶.

Se puede suponer que una parte de los cuantiosos ingresos que las donaciones regias proporcionaron a Andrés de Cabrera y Beatriz de Bobadilla serían transformados en bienes raíces. Esto podría resultar especialmente interesante con respecto a los lugares de su señorío, donde la posesión de tierras podría contribuir a reforzar sus atribuciones jurisdiccionales. Pero en este sentido no podemos ir más allá de las meras suposiciones, ya que no hemos podido localizar ningún documento o referencia que aportara datos sobre dicho punto.

Sí tenemos, en cambio, noticias de la existencia de otros bienes inmuebles: la fortaleza de Moya ⁶⁷ y las dos levantadas por los marqueses en los

⁶³ PINEL, *op. cit.*, p. 63.

⁶⁴ Biblioteca Nacional (en adelante BN), mss. 13.110, f.º 88 v.

⁶⁵ PINEL, *op. cit.*, p. 123. Memorias de Enrique IV, tomo II, p. 684. *Ibid.*, p. 698. PINEL, *op. cit.*, p. 145.

⁶⁶ AGS/D. de C., cat. 1, leg. 42-43 y RGS, Sevilla, 1478, agosto 7, f.º 7.

⁶⁷ RAH, 9-30-7-64-83, f.º 581-598, agosto, 1473; Cartas de los Reyes de Sicilia tomando la villa de Moya bajo su protección. Aparece citada la fortaleza de Moya.

sexmos, una en Chinchón y otra en Odón (actual Villaviciosa de Odón) ⁶⁸. El biógrafo Pinel y Monroy añade además la existencia de «casas principales» en Madrid y edificios propiedad de los marqueses en Segovia, en los que ejercería la inquisición de la ciudad ⁶⁹.

CONCLUSION

Por último, sólo nos queda finalizar esta somera reconstrucción del patrimonio de los primeros marqueses de Moya sintetizando las conclusiones que se deducen del desarrollo de nuestra investigación. En primer lugar, resulta evidente que nos hallamos ante una hacienda cuya composición gira fundamentalmente en torno a las rentas en metálico. A este respecto es preciso destacar que este tipo de ingresos era especialmente apreciado por la nobleza contemporánea, no sólo la castellana, sino la europea en general, que a menudo no dudaba en transformar sus bienes muebles por la obtención de rentas fijas en dinero ⁷⁰. Los advenedizos Cabrera y Bobadilla iban a conseguir, en el breve intervalo de una única generación, amasar una hacienda cuantitativamente importante, pero que además, cualitativamente, debía su existencia a una de las fuentes de ingresos más codiciadas por los linajes nobiliarios. Ambos factores dotarían de gran interés al patrimonio de los marqueses de Moya, facilitando su entrocamiento con la nobleza tradicional a través del matrimonio de sus hijos ⁷¹.

Por otra parte, hemos de insistir en algo que se ha venido reiterando desde el principio: que, en consonancia con el papel desempeñado por la privanza real en el proceso de su ascensión social, la hacienda de los fundadores del linaje de los Cabrera-Bobadilla se constituyó, de forma casi exclusiva, a partir de las donaciones regias, siendo éste su rasgo más original. La vía de promoción utilizada, la privanza, era una de las más antiguas y efectivas, y estaba en concordancia con las ambiciones de todo caballero de fines del XV, estamento de procedencia de los marqueses de Moya.

La gran relevancia alcanzada por el patrimonio de los primeros marqueses queda ejemplificada en el hecho, poco frecuente en los orígenes de un linaje, de la constitución de dos mayorazgos, sin que ello menoscabara la posición social ni económica de los hijos respecto a la tan laboriosamente obtenida por los padres.

⁶⁸ AGS/RGS. Toledo, 1480, julio 5, f.º 18: Concesión del señorío. Recoge autorización para levantar una o más fortalezas en el mismo. PINEL, *op. cit.*, p. 323.

⁶⁹ PINEL, *op. cit.*, pp. 282-283 y 323.

⁷⁰ DEAN, TREVOR: «Lords, vassals and clients in Renaissance Ferrara». *English Historical Review* (enero, 1985), pp. 106-119.

⁷¹ Juan de Cabrera, el primogénito, casó con una tía del duque del Infantado; Fernando de Cabrera, con la hija del duque de Alburquerque. María de Cabrera, con el futuro duque de Osorno; Isabel de Bobadilla, con el futuro marqués de Cañete.

El mayorazgo del primogénito, heredero del título de marqués, se fundó sobre las propiedades y señorío de Moya. Su gran interés, desde el punto de vista económico, se oscureció pronto al enlazarse en la siguiente generación con el marquesado de Villena ⁷².

El segundo mayorazgo se constituyó sobre el señorío de los Cabrera en los antiguos sexmos segovianos de Casarrubios y Valdemoro, que Carlos V convertiría en el condado de Chinchón ⁷³. Su importancia se vería realzada con el establecimiento permanente de la corte real en la cercana ciudad de Madrid. Así, esta rama segundona del linaje conseguiría mantener una destacada pujanza, tanto en el terreno político como social y económico, hasta el siglo XIX.

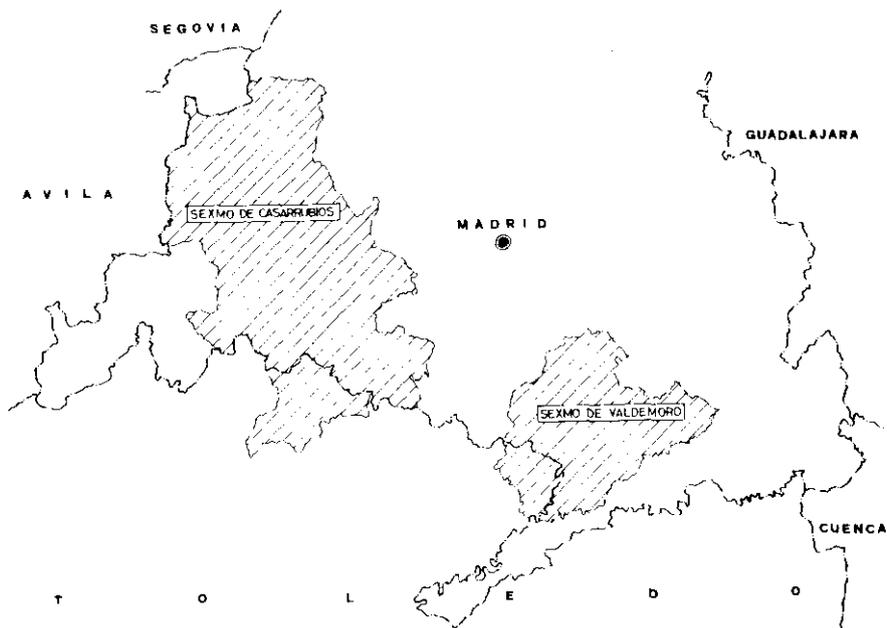
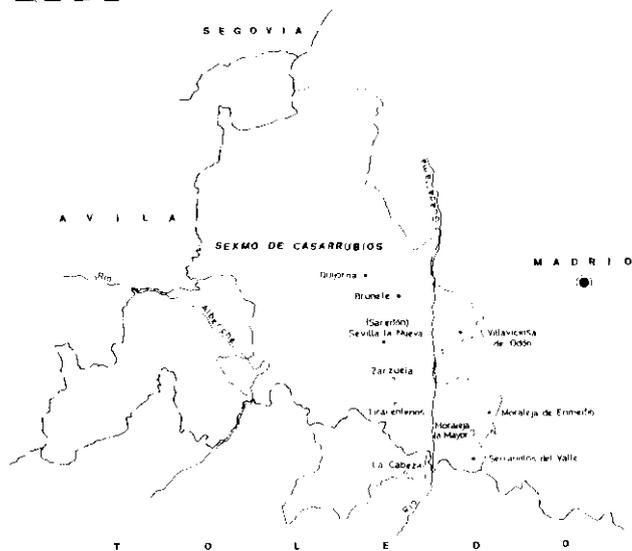
⁷² Luisa de Cabrera, III marquesa de Moya y titular del mayordomo homónimo, casó en 1524 con Diego López Pacheco, heredero del marquesado de Villena. A. D. Frías, caja 12, número 20. PINEL, *op. cit.*, pp. 401-403.

⁷³ PINEL, *op. cit.*, p. 339.

SEXMO DE CASARRUBIOS

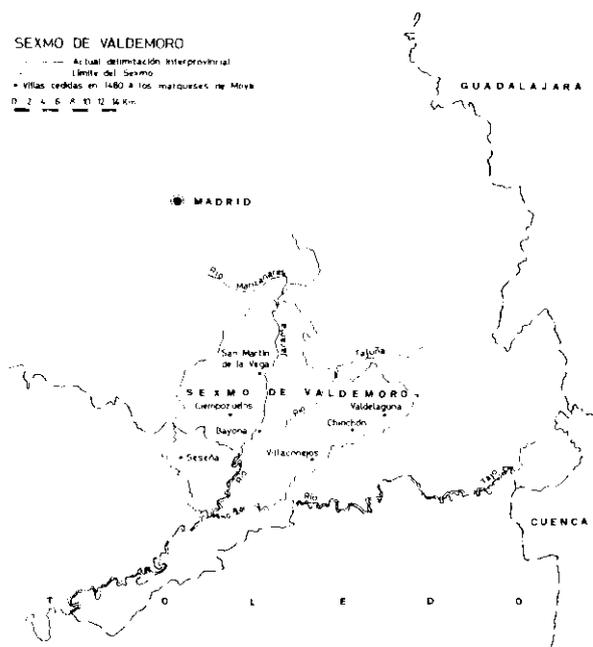
- Actual delimitación interprovincial
- - - Límite del Sexmo
- Villas cedidas en 1480 a los marqueses de Moya
- Idem (actualmente despobladas)

0 2 4 6 8 10 12 Km



SEXMO DE VALDEMORO

- — — Actual delimitación interprovincial
 - - - Límite del Sexmo
 * Villas cordales en 1480 a los marqueses de Moya
 0 2 4 6 8 10 12 14 Km.



VILLAS DEL SEÑORIO DE MOYA

- — — Actual delimitación interprovincial
 0 2 4 6 8 10 12 Km.

